

C.A. de Santiago

Santiago, seis de noviembre de dos mil veinticinco.

A los folios 38 y 39: a todo, téngase presente.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

1°.- Que como se lee en el petitorio de la demanda de folio 1, el demandante solicitó que en definitiva se declare:

“1. Que se acoge a la demanda de cumplimiento de contrato de seguro, condenando a la demandada al pago de la indemnización del siniestro por pérdida total de la camioneta asegurada por la suma de \$17.000.000 (diecisiete millones de pesos) o la suma que SS. estime de acuerdo al mérito del proceso;

2. Que se acoge la demanda en cuanto a condenar a la demandada al pago de la indemnización por el daño moral sufrido por el actor y asegurado y que esta parte avalúa en \$3.000.000 (tres millones de pesos) o la suma que SS., estime de acuerdo al mérito de los antecedentes;

3. Que se condena en costas a la demandada”.

Luego, resulta evidente que las sumas a que se solicitó fuera la demandada condenada a pagar, no incluyeron la pretensión de que a ellas se agregaran reajustes e intereses, por lo que conforme al principio de congruencia, no corresponde otorgarlos;

2°.- Que de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, no habiendo sido la demandada totalmente vencida, no procede imponerle el pago de las costas;



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXNZBXFZCXC

3°.- Que las demás alegaciones efectuadas por ambas partes en sus respectivas impugnaciones no logran desvirtuar, en concepto de esta Corte, lo reflexionado por el juez a quo para resolver del modo en que lo hizo, fundamentos y decisiones que se comparten íntegramente.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que **se revoca** la sentencia apelada de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el 3° Juzgado Civil de esta ciudad, en los autos rol N° C-7.560-2021, en cuanto condena a la demandada al pago de reajustes e intereses y le impone el pago de las costas; y en su lugar se declara que la suma que se condena indemnizar a BCI SEGUROS GENERALES S.A. asciende únicamente a \$ 13.750.566 y que se le exime, además, de la referida carga.

II.- Que **se confirma**, en lo demás apelado, el referido fallo.

Regístrese y devuélvase la competencia.

N°Civil-4998-2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXNZBXFCXC

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Maria Paula Merino V. y Ministro Suplente Daniel Eduardo Aravena P. Santiago, seis de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a seis de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXNZBXFCXC